



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO

**Magistrado Ponente:**  
**JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**

INSTANCIA : ÚNICA  
ASUNTO : AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO  
MEDIO DE CONTROL : CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD  
PROCESO : 63001-2333-000-2020-00191-00  
ACTO A REVISAR : DECRETO Nro. 030 DE 2020 EXPEDIDO POR EL  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO

Armenia, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse sobre si avoca o no el control inmediato de legalidad respecto al Decreto Nro. 030 del 23 de abril de 2020 expedido por el Alcalde Municipal de Córdoba, Quindío.

### ANTECEDENTES

El Alcalde Municipal de Córdoba, Quindío, con fecha 23 de abril de 2020 expidió el Decreto Nro. 030 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE CÓRDOBA, QUINDÍO”

INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO	63001-2333-000-2020-00191-00
ACTO A REVISAR	DECRETO Nro. 030 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO

Por su parte el Gobierno Nacional mediante el Decreto Nro. 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

### CONSIDERACIONES.

El Tribunal Administrativo es el competente para conocer en única instancia del medio de control de la referencia respecto al acto administrativo general expedido por la autoridad territorial de conformidad con los artículos 136, 151 numeral 14 y 185 del CPACA.

Sobre este medio de control la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup> ha señalado como requisitos para que se avoque su conocimiento los siguientes:

***“El control de legalidad de actos administrativos expedidos como desarrollo de los decretos legislativos y en ejercicio de la función administrativa***

*33. La Sala precisa<sup>2</sup> que frente a los actos administrativos expedidos en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos, es decir, los expedidos en los Estados de Excepción, se presenta un control inmediato de legalidad sin que dicho control excluya al acto administrativo del control ordinario por parte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, por las siguientes razones:*

***Control inmediato de legalidad***

*34. Visto el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994<sup>3</sup>, sobre control de legalidad, que textualmente señala:*

***[...] ARTICULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en***

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia de fecha 26 de septiembre de 2019, radicación 11001 03 24 000 2010 00279 00, CP. Hernando Sánchez Sánchez

<sup>2</sup> Ver entre otras, Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 23 de noviembre de 2010, C.P. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, número único de radicación 11001 03 15 000 2010 00347 00.

<sup>3</sup> Por la cual se reglamentan los Estados de excepción en Colombia.

INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO	63001-2333-000-2020-00191-00
ACTO A REVISAR	DECRETO Nro. 030 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO

*el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.*

*Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición [...]”.*

*35. De la normativa transcrita supra la procedibilidad de dicho control inmediato está determinada por los siguientes requisitos o presupuestos, a saber:*

*35.1. Debe tratarse de un acto, disposición o medida de contenido general, abstracto e impersonal.*

*35.2. Que haya sido dictado en ejercicio de la función administrativa, que por lo anterior será mediante **la potestad reglamentaria**, dado que esta es la que da origen a actos de contenido general.*

*35.3. Que el referido acto o medida tenga como contenido el desarrollo de un decreto legislativo expedido con base en cualquier estado de excepción (artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política).*

*36. Dados esos presupuestos, la atribución para el control la tiene genéricamente la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y al interior de esta, la competencia depende del orden territorial de la autoridad que expide el acto respectivo.”(...)*

El Tribunal con fundamento en lo expuesto procederá a avocar el conocimiento de legalidad del presente asunto tras advertir que:

- El acto administrativo – **Decreto Nro. 030 del 23 de abril de 2020** – es un acto de contenido general dictado por el Alcalde Municipal de Córdoba, Q., en ejercicio de una función administrativa, y además fue expedido en desarrollo del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y del Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal tal como se constata de la revisión de su aspecto de forma y contenido.

INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO	63001-2333-000-2020-00191-00
ACTO A REVISAR	DECRETO Nro. 030 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO

Es así que mediante el acto en mención se declaró la urgencia manifiesta con el fin de adoptar las acciones contractuales, administrativas y financieras para prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, siendo entonces procedente el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del CPACA.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 del CPACA en relación con el trámite del control inmediato de legalidad se avocará el conocimiento de este asunto y se ordenarán las notificaciones y publicaciones a que haya lugar a través de los diferentes medios virtuales, conforme lo dispone el art. 186 ibíd., en razón de la situación actual.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Quindío

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto Nro. 030 del 23 de abril de 2020 expedida por el Alcalde Municipal de Córdoba, Q., *“por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Córdoba, Quindío”*.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a través del medio virtual disponible en la Secretaría de esta Corporación al Alcalde Municipal de Córdoba, Quindío.

**TERCERO: INFORMAR** a la comunidad, a través de la Secretaría de esta Corporación, de la existencia de este asunto por el término de 10 días, para los efectos señalados en el numeral 2º del artículo 185 del CPACA.

INSTANCIA	ÚNICA
ASUNTO	AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO
MEDIO DE CONTROL	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
PROCESO	63001-2333-000-2020-00191-00
ACTO A REVISAR	DECRETO Nro. 030 DE 2020 EXPEDIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE CÓRDOBA, QUINDÍO

**Parágrafo:** La Secretaría deberá publicar en la página de la Corporación el contenido del Decreto sometido a control.

**CUARTO: INVITAR** a las Universidades La Gran Colombia Seccional Armenia y Alexander Von Humboldt para que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación relacionada en el numeral anterior, presenten su concepto si a bien lo tienen sobre el Decreto Nro. 030 de 2020.

**QUINTO: VENCIDO** el término concedido en el numeral tercero de esta providencia, **CORRER** traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que presente el concepto de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JCB', is written over a large, faint circular stamp or watermark. The signature is fluid and somewhat abstract.

**JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ**  
**MAGISTRADO**